



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE AUDIENCIA - ESCUCHAR CD PARA AUDIENCIA COMPLETA)

Fecha	VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	09:00	AM	X	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
05	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	9	0	0	1	2	2
Departamento	Municipio		Código Juzgado	Especialidad			Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo						

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	<b>HERNÁN DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ</b>	Identificación	C. C. 3.561.474
Demandado	<b>FABER MORENO ANA MARÍA ARBELÁEZ</b>	Identificación	NO SE CONOCEN

**Audiencia N° 312**

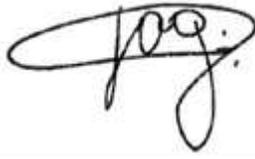
CONTROL DE ASISTENCIA
Se hace presente el demandante y su Apoderada de Oficio designada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Medellín, al igual que la Curadora Ad-litem de la parte demandada. Por último, se hace presente la doctora GLORIA ALEXANDRA GALLEGUO CHALARCA identificada con CC No.1.037.578.264 y la TP No.194.347 a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

Medida adoptada por el Despacho
El despacho, en desarrollo de la diligencia, se percata de la dificultad auditiva que presenta el demandante señor HERNÁN DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ.  En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente auto: “A efectos de garantizar el derecho de contradicción, de defensa, de acceso a la jurisdicción, de participación, y custodiando las garantías y derechos fundamentales de una persona de edad adulta, con una limitación auditiva; y, por lo tanto, en condiciones de vulnerabilidad; se procede a nombrar una persona adscrita a una de las entidades que exista en la ciudad, especializada en apoyar a personas con discapacidad auditiva e interpretar a personas sordas a efectos de que, designe un intérprete, que de manera imparcial y en audiencia pública acompañe y apoye la realización de la misma mediante para que el demandante entienda y se haga entender en el desarrollo de tal actuación, esto es, para efectos de que le haga conocer lo que transcurre en el desarrollo de la actuación al señor HERNÁN DE JESÚS ARBELÁEZ GÓMEZ, de manera imparcial, persona ésta a quien se le reconocerán los correspondientes honorarios.”

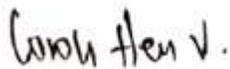
MANIFESTACION DE LAS PARTES
Las apoderadas de todas las partes, manifiestan estar conforme con la decisión adoptada por el despacho.

FIJACION DE AUDIENCIA
El despacho no fijara fecha para realizar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, hasta que no se haya nombrado y posesionado el perito de la referencia

Lo anterior se ordena notificar en **ESTRADOS**. Se firma el acta por quienes intervinieron en la presente diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**



**CAROLINA HENAO VALDÉS  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd31ddb4ac631cd4d2f609ea861928c9c3b499b12cff99a238eb5ea3eba5023f**  
Documento generado en 27/08/2020 04:36:24 p.m.